



**PROPUESTA PARA MODIFICAR PARCIALMENTE LA  
LEY 39/2007 DE LA CARRERA MILITAR**

**RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MILITAR  
DE CARRERA A LOS ESPECIALISTAS DE LA  
ARMADA DE LA LEY 19/1973**

FEBRERO 2012

## Tabla de contenidos.

1. PROPUESTA.....	3
2. JUSTIFICACIÓN.....	3

## 1. PROPUESTA.

A todos los componentes de la Armada que obtuvieron el carácter de personal profesional permanente por el artículo octavo de la ley 19/1973, de Especialistas de la Armada, se les reconocerá la condición de militar de carrera desde la fecha de la concesión del carácter de personal profesional permanente según la ley anteriormente citada.

## 2. JUSTIFICACIÓN.

La Armada optó, en el año 1973, por tener **solo un tipo de suboficial, los Suboficiales Especialistas**; con este fin diseña una carrera que queda plasmada en la **"Ley 19/1973, de 21 de julio, de Especialistas de la Armada"**.

La Ley 17/1973, justifica la necesidad de una legislación diferente a los otros ejércitos y ofrecía a los jóvenes españoles una carrera distinta a las propuestas por ET y EA, como deja bien claro en su preámbulo:

*"Las diferencias fundamentales que existen entre las Fuerzas Armadas por su naturaleza, organización, funciones y medios, como consecuencia del ámbito en que actúan, obligan a que cada Ministerio Militar deba regular su voluntariado especial y personal especialista por disposiciones propias".*

*"Para ello, contempla en su conjunto las posibilidades de carrera de los voluntarios especialistas, desde su ingreso en la Armada hasta alcanzar los empleos de Oficial, regulando su formación y ascensos, con aplicación de análogos criterios doctrinales a los que inspiraron en su día la Ley setenta y ocho de mil novecientos sesenta y ocho, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada."*

Las leyes 17/1989 y 17/1999 provocan inquietud entre los Oficiales Especialistas procedentes de Suboficial y los Suboficiales de la Armada al ver que no se contempla en ninguna de estas leyes el reconocimiento de militar de carrera desde que adquirieron la condición de personal profesional permanente; condición que les otorgaba la ley con la que ingresaron en la Armada al ser nombrados militar profesional. Esto provocó una serie de iniciativas que en un principio fueron **estimadas por el Almirante Jefe de Personal de la Armada**, condecorador de toda la legislación y trayectoria de carrera de los Oficiales Especialistas y Suboficiales bajo sus órdenes. En su estimatoria de fecha 04 de agosto de 2000, dice textualmente:

*"ESTIMAR las referidas solicitudes significando que son las características de profesionalidad y permanencia las definitivas de la condición de militar de carrera, ..."*

Esta resolución, junto con otras dos de la misma naturaleza, es recurrida por el Abogado del Estado y en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 10 de diciembre del 2002, **son anuladas**, pero el Juez que en el último párrafo del apartado quinto de la sentencia, dice:

*“Hay que reconocer, no obstante, que los interesados son profesionales de las FFAA, y que acreditan también un buen número de años de servicio a la Armada, y que no pretenderían sino pasar a la situación de reserva con la misma exigencia de temporalidad que los demás militares de carrera. Su específica situación no aparece contemplada en la Ley 17/99, por lo que la cuestión suscitada tendrá que ser resuelta por el Ministro en el momento oportuno aplicando y en su caso integrando dicho cuerpo normativo”.*

Se da la circunstancia que el Ministerio de Defensa otorgó antigüedades de militar de carrera anterior a 1977, a Oficiales del Cuerpo General de la Armada. Este hecho solo se puede explicar mediante una interpretación amplia y favorable de la ley basándose en el concepto genérico de carrera militar que queda definido en el artículo 74 de la Ley 39/2007:

*“1. La carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas queda definida por la ocupación de diferentes destinos, el ascenso a los sucesivos empleos y la progresiva capacitación para puestos de mayor responsabilidad, combinando preparación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos de su cuerpo y en el ejercicio de las facultades de su escala y, en su caso, de las especialidades que haya adquirido.”*

La Ley 19/1973, de 21 de julio, de Especialistas de la Armada encaja en su totalidad en lo descrito en la definición anterior, ya que supuso la verdadera especialización en la Armada, otorgando el justo trato de un personal de probada lealtad, experiencia y eficacia, que permitió a la Armada una mejor utilización de sus recursos al conseguir un alto grado de preparación tanto de los Suboficiales como de la Tropa y Marinería, al tiempo que obtuvo un complemento importantísimo para el Cuerpo de Oficiales, ya que potenciaba la promoción de los Suboficiales a su escala.

La Ley 39/2007 en su artículo 75 punto 5, concede la condición de militar de carrera a los profesionales de Tropa y Marinería que **acceden a una relación de servicios de carácter permanente** y se olvida del personal de la Armada que obtuvo esa relación de servicios **de carácter permanente** cuando fueron nombrados Cabo Primero Especialista Veterano (V) en cumplimiento al artículo octavo de la Ley 19/1973 que dice:

*““Artículo octavo.--A los Cabos primeros especialistas con más de seis años de servicio activo que lo soliciten y que, reuniendo las condiciones que reglamentariamente se determinen, resulten seleccionados, se les concederá el carácter de personal profesional permanente””.*

Por todo lo expuesto ASFAS solicita que se conceda el nombramiento de Militar de Carrera a los Cabos Primeros Especialistas Veteranos (V), desde la fecha en que adquirieron esa condición de permanente. Derecho que se reconoce al personal de Tropa y Marinería Permanente en el artículo 75.5 de la Ley 39/2007.